



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-375920

Tipo: Salida Fecha: 17/10/2019 11:31:02 AM
Trámite: 84002 - GESTION DEL INTERVENTOR (RENUNCIA, REMO
Sociedad: 900099455 - MINERGETICOS S.A. Exp. 69309
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-009026

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Minergéticos S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

Luis Felipe Campo Vidal

Asunto

Requiere al auxiliar

Proceso

Intervención

Expediente

69.309

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-543019 de 12 de diciembre de 2018, 2019-01-011201 de 18 de enero, 2019-01-025669 de 7 de febrero y 2019-01-033434 de 15 de febrero de 2019, la sociedad Acústica Técnica Acustec de Colombia solicitó la devolución de \$1.395.030, que fueron consignados el 19 de octubre de 2018, por error a la cuenta de ahorros Bancolombia del señor Alfonso Castellanos en toma de posesión como medida de intervención, identificado con cédula de ciudadanía 17.149.745 intervenido dentro del presente proceso.
2. Por medio de Auto 420-001605 de 4 de marzo de 2019, este Despacho requirió al auxiliar de la justicia para que rindiera informe respecto de la petición elevada.
3. Con memorial 2019-01-054708 de 8 de marzo de 2019, el auxiliar de la justicia dio respuesta al auto de 4 de marzo de 2019, informó que la cuenta de ahorros mencionada es una cuenta privada del intervenido Castellanos, quien debe hacer el proceso de reintegro y no la intervención. De igual manera remitió los números de contacto del intervenido, ya que ha sido imposible para el agente interventor comunicarse con el.
4. Mediante Auto 420-006139 de 26 de julio de 2019, el Despacho insistió al auxiliar sobre el requerimiento hecho en el Auto 420-001605 de 4 de marzo de 2019.
5. Con memorial 2019-01-291474 de 31 de julio de 2019, el interventor informó que el dinero se encuentra en la cuenta del intervenido, quien accedió a su devolución. Así mismo, indicó que Acústica Técnica - Acustec de Colombia aceptó el compromiso ofrecido.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Se reitera que el agente interventor designado es quién tiene a cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos que no estén asignados a otra autoridad.
2. Por su parte, de acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto 4334 de 2008, uno de los efectos de la apertura del proceso de intervención, es la del decreto de las medidas



cautelares sobre los bienes del sujeto intervenido. En igual sentido, 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, las medidas de intervención también operan sobre la totalidad de sus bienes de los sujetos intervenidos, que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso.

3. Así las cosas, no queda claro para el Despacho la razón por la que existe una cuenta a nombre de un sujeto intervenido, respecto de la que el interventor, como administrador de los bienes, no tiene control, pero sobre todo, respecto de la que no se tiene claro si es objeto o no de medidas cautelares.
4. Por lo anterior y dado que interventor informó que el dinero se encuentra en la cuenta de ahorros Bancolombia del intervenido, es el auxiliar y no el intervenido, quien tiene la gestión sobre la cuenta y los recursos en ella contenida, y por lo tanto, la de realizar la devolución de los recursos en caso de que proceda.
5. En este orden de ideas, se requerirá al interventor para que informe al Despacho sobre las cuentas de intervenidos que son objeto de medidas de embargo y respecto de las que debe tener control, con el fin de poder establecer la necesidad de las mismas. Evidentemente, este informe debe incluir la cuenta señalada en el memorial 2019-01-291474 de 31 de julio de 2019.
6. Así mismo, deberá indicar el trámite correspondiente a la devolución de recursos solicitada por Acústica Técnica Acustec de Colombia, ya que si los recursos fueron consignados en una cuenta a nombre de un sujeto intervenido, debe el Despacho pronunciarse sobre la pertinencia de la misma, como se señaló en los autos de 4 de marzo y de 26 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. Requerir al auxiliar de la justicia para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe sobre las cuentas bancarias a nombre de los sujetos intervenidos y sobre las medidas cautelares vigentes sobre estos, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Requerir al auxiliar de la justicia para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, atienda las instrucciones de los Autos 420-001605 de 4 de marzo y 420-006139 de 26 de julio de 2019, informando sobre la procedencia de la solicitud de devolución de dineros objeto de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicación 2019-01-291474
L6848